



RESOLUCIÓN No.

16 MAR. 2016

0100518

"Por medio de la cual se hace un nombramiento docente en de forma definitiva"

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el literal g del artículo 26 del Estatuto General.

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 12 del Acuerdo Superior No. 006 del 2010, por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, establece como modalidad de provisión de la planta de profesores el concurso abierto y público.

En el Artículo 14, numeral 5 y 6, del Acuerdo Superior No. 006 del 2010, por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, establecen:

"(...) 5. El docente en período de prueba será evaluado obligatoriamente por el Decano al concluir los primeros nueve (9) meses calendario de su vinculación, teniendo en cuenta los informes de los Comités Misionales y sus acompañantes, el Coordinador de Programa y la evaluación de los estudiantes, según el programa semestral de trabajo, en armonía con los principios del artículo 40. del presente Acuerdo y las reglamentaciones vigentes sobre evaluación. El resultado de la evaluación será notificado al profesor por el respectivo Decano dentro de los primeros quince (15) días calendario del décimo mes de vinculación.

6. En caso de que la evaluación sea satisfactoria, el miembro del personal académico en período de prueba tendrá derecho a ingresar a la carrera profesoral universitaria al concluir el período de prueba, para lo cual se dictará en este momento el acto administrativo de incorporación correspondiente, por parte de la rectoría".

En el CAPITULO III, "CONDICIONES DE INGRESO, PERMANENCIA, PROMOCIÓN Y DESVINCULACIÓN DE ACUERDO CON LAS CATEGORÍAS Y DEDICACIONES DE LA CARRERA PROFESORAL UNIVERSITARIA. del Acuerdo arriba mencionado dispone: **"Ingreso a la carrera profesoral universitaria.** El ingreso a la carrera profesoral se producirá mediante acto administrativo, previa evaluación satisfactoria del período de prueba, el cual se tendrá en cuenta como tiempo de servicio para efectos de promoción y otros fines legales y reglamentarios. En virtud del acto de ingreso el docente adquiere el carácter de empleado público docente de régimen especial y asume la responsabilidad de ejercer las funciones de docencia universitaria, investigación, extensión y, eventualmente, de dirección o gestión académica, de conformidad con la naturaleza y los fines de la Institución, y las normas internas de la Universidad. El docente será adscrito a una Unidad Académica".

Que el Consejo Académico de la Universidad del Atlántico mediante Resolución No. 000018 del 08 de mayo de 2014 y 000027 del 07 de octubre de 2014, expidió la reglamentación del Concurso docente, para la provisión de cargos docentes de la Carrera Profesoral Universitaria en dedicaciones Tiempo Completo y Medio Tiempo.

Que mediante Resolución de Rectoría No. 001102 de fecha 5 de junio de 2014 se convoca y reglamenta específicamente el concurso para proveer cargos docentes de tiempo completo y medio tiempo en la Facultad de Ciencias Básicas de la Universidad del Atlántico.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Universidad del Atlántico expidió la Resolución No. 000166 de fecha 22 de enero de 2015, por el cual se establece la lista de ganadores y elegibles para el cargo de Tiempo Completo, en el área de la Facultad de Ciencias Básicas en el marco del Concurso Docente 2014 de la Universidad del Atlántico.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Resolución Académica No. 000018 del 08 de mayo de 2014, el **COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE CIARP - DECRETO 1279 DE 2002-** tal como consta en el acta No. 195 de fecha 25 de febrero de 2016, procedió a estudiar los documentos aportados por la señora PADILLA RUEDA DIANA,



De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo Superior No. 006 del 2010, por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, el docente PADILLA RUEDA DIANA, queda escalafonado en la categoría ASISTENTE, dentro de la Carrera Profesional Universitaria.

Mediante Resolución de Rectoría N° 002527 de fecha 20 de febrero de 2015, fue nombrado en periodo de prueba el(la) señor(a) PADILLA RUEDA DIANA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 37512682 en el cargo de docente Tiempo Completo en el Área Física atómica molecular: espectroscopía óptica de plasma (experimental) (FCK2) adscrito a la Facultad de Ciencias Básicas.

El Acuerdo Superior No. 006 del 2010, por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, en su artículo 23 establece:

“Períodos de nombramiento y renovación. El personal docente que ingrese a la carrera profesoral universitaria, independientemente de su dedicación, será vinculado por períodos fijos, de acuerdo con su categoría así:

- Profesor Auxiliar: dos (2) años.
- Profesor ASISTENTE: cuatro (4) años
- Profesor ASOCIADO: cuatro (4) años
- Profesor Titular: cinco (5) años

PARÁGRAFO 1. La renovación de la vinculación del personal docente de carrera, estará sujeta a la evaluación del desempeño durante el período de nombramiento según la categoría y la dedicación. La Universidad brindará condiciones para que los profesores desarrollen sus actividades.

PARÁGRAFO 2. El Rector, con base en el proceso de evaluación, resolverá la renovación del nombramiento del miembro del personal académico mediante resolución que deberá ser expedida con antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento del período de nombramiento. En caso de que dentro de este término no se dicte la Resolución que decida la renovación, se entenderá que el nombramiento ha sido renovado en la misma categoría y dedicación por el período correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del nominador.

PARÁGRAFO 3. El proceso evaluativo para la renovación o no del nombramiento en la carrera profesoral será iniciado por el Coordinador de Programa con 90 días calendario de antelación a la fecha de vencimiento del período de nombramiento. Es responsabilidad del Decano el cumplimiento de este proceso”.

Dando aplicabilidad a lo anteriormente descrito el periodo de renovación del nombramiento del Docente PADILLA RUEDA DIANA, es por un término de Cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su posesión.

De acuerdo a los soportes enviados por la facultad de Ciencias Básicas el docente PADILLA RUEDA DIANA, obtuvo una evaluación del 89,3 %, la cual se considera SATISFACTORIO, por lo cual se hace necesario nombrar en propiedad dentro de la planta docente y darle ingreso a la carrera profesoral de la Universidad del Atlántico.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Resolución Académica No. 000018 del 8 de mayo de 2014, el **COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE CIARP – DECRETO 1279 DE 2002-** tal como consta en el acta No. 195 de fecha 25 de febrero de 2016, procedió a estudiar los documentos aportados por el (la) señor(a) PADILLA RUEDA DIANA, arrojando como resultado lo detallado a continuación:

CONCEPTO	PUNTAJE RECONOCIDO	PUNTAJE ASIGNADO
ESTUDIOS DE PREGRADO	178	178
ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN (I)	0	0



CONCEPTO	PUNTAJE RECONOCIDO	PUNTAJE ASIGNADO
ESTUDIOS DE MAESTRIA	40	40
ESTUDIOS DE DOCTORADO	80	0
CATEGORIA RECONOCIDA / ASISTENTE	58	
CATEGORIA ASIGNADA / ASISTENTE		58
EXP.DOCENCIA UNIV/PROFESIONAL	41,5	41,5
PRODUCCIÓN ACADEMICA	34	34
TOTAL PUNTAJE RECONOCIDO/ASIGNADO	431,5	351,5

El puntaje Reconocido por títulos obtenidos en el extranjero y que no estén convalidados a la fecha por el Ministerio de Educación Nacional, Se aprueba dándole aplicabilidad a lo establecido por el Grupo de Seguimientos del Decreto 1279 de 2002 en su Acuerdo 001 de fecha 4 de marzo de 2004 Art. 1. Ítem 22. Los cuáles serán asignados al salario de forma retroactiva a partir de la fecha de la posesión una vez el docente traiga la resolución de convalidación del mismo.

Que el artículo mencionado en su párrafo dispone que las categorías del personal académico sean asignadas previo estudio de los documentos aportados por el aspirante.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, la remuneración mensual en tiempo completo de los empleados públicos docentes de las Universidades Estatales u oficiales es el resultado del total de puntaje reconocido, multiplicado por el valor del punto establecido para cada vigencia por el gobierno nacional.

El (la) docente PADILLA RUEDA DIANA, posee un puntaje de 351,5 reconocido y asignado mediante Acta del CIARP N° 195 de fecha 25 de febrero de 2016 de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, que multiplicados por el valor del punto para la vigencia 2016 (\$ 12.120.00 m/l) arroja como resultado una asignación básica mensual de (\$ 4.260.180 m/l).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en propiedad sin solución de continuidad dentro de la carrera profesoral Universitaria a el (la) señor(a) **PADILLA RUEDA DIANA**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 37512682, en la categoría ASISTENTE, para desempeñar el cargo de docente Tiempo Completo en el área de la Facultad de Ciencias Básicas de la Universidad del Atlántico, por haber superado satisfactoriamente la evaluación de periodo de prueba.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer 431,5 puntos como puntaje inicial al señor(a) PADILLA RUEDA DIANA, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía N° 37512682

ARTICULO TERCERO: Asignar y reconocer 351,5 puntos salariales, a el (la) señor(a) PADILLA RUEDA DIANA, que multiplicados por el valor del punto para la vigencia 2016 arroja una asignación básica mensual de (\$ 4.260.180 m/l).

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer los 80, puntos al señor PADILLA RUEDA DIANA correspondientes al postgrado realizado en el exterior, y categoría correspondiente, de acuerdo a los términos establecidos mediante Resolución de Rectoría N° 002527 de fecha 20 de febrero de 2015, el cual expresa: "... Si el (la) docente acreditó los títulos para ingresar a la carrera, y no cumple con el requisito de la convalidación dentro del término señalado entonces se procederá a su desvinculación (art. 5 ley 190 de 1995). De presentarse la convalidación en el término señalado, en la resolución



rectoral se ordenará el pago del salario modificado, desde el momento en que se reconoció y asignó el respectivo puntaje por parte del CIARP, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 3° del Artículo 12 del Decreto 1279 de 2002

ARTICULO QUINTO: El (la) señor(a) PADILLA RUEDA DIANA, tendrá diez (10) días calendario para manifestar si acepta el presente nombramiento y posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de recibida la comunicación.

ARTICULO SEXTO: El periodo de nombramiento y renovación del señor(a) PADILLA RUEDA DIANA, de acuerdo a la categoría ASISTENTE dentro del Escalafón Docente Universitario, es por término de Cuatro (4) años contados a partir de su posesión.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación, conforme a lo establecido en el art 55 del Decreto 1279 de 2002.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)


Proyecto: Sandra Alvarado